

ALEGACIONES DE LA CIUDAD DE TOLEDO AL BORRADOR DEL PROYECTO DE PLAN HIDROLOGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACION HIDROLÓGICA DEL TAJO

I. EXPOSICION DE LOS MOTIVOS GENERALES QUE INSPIRAN ESTAS ALEGACIONES

El 18 de noviembre de 2020 la Mesa del Agua de Castilla-La Mancha alcanzó un acuerdo en defensa del agua en la región, documento de posición común que ha contado con el respaldo de todos los partidos políticos de la región, organizaciones empresariales y sindicales, organizaciones agrarias, cooperativas, ecologistas, miembros de colegios profesionales, la federación de regantes, la red de desarrollo rural... entre otros colectivos.

Este documento de consenso muestra la posición a defender en todos los ámbitos, tanto nacional como autonómico, y como tal debe ser imprescindible que estos acuerdos sean recogidos de manera íntegra en la regulación que deba aplicarse en materia de agua.

En este sentido, las siguientes alegaciones hacen suyos los acuerdos de la Mesa del Agua, para que sean tenidos en cuenta en el Borrador del Proyecto de Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

1. El acceso al agua es un derecho humano.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

2. El agua es un bien de dominio público.

Un principio básico y normativamente consolidado es que el agua es un bien de dominio público que hay que proteger y administrar, sin perjuicio de las excepciones que estén reguladas por la normativa. Por lo tanto, una finalidad primaria es que el agua sea administrada y preservada por los poderes públicos del Estado y gestionada en beneficio del interés general. Como recoge la Constitución Española, así como el resto del ordenamiento jurídico europeo y nacional en materia de aguas, el agua no es un bien comercial, sino un patrimonio público que hay que proteger, defender y tratar como tal.

3. Participación pública real y garantizada en los procesos de toma de decisiones sobre el agua

El Gobierno de Castilla-La Mancha debe contar de manera efectiva y continua en los procesos de gobernanza del agua. Los territorios, de acuerdo con el Estado de las Autonomías, deben participar de forma preponderante en las decisiones sobre el agua, estableciendo su participación en modelos reales de gobernanza basados en el acuerdo y el consenso, con un protagonismo claro y proporcionado a la superficie de la cuenca hidrográfica y al volumen de recursos aportado por cada territorio.

La participación pública real ha de ser garantizada en los procesos de toma de decisiones sobre el agua. Los aspectos técnicos, en aras de la seguridad jurídica, deben jugar un papel esencial en la toma de decisiones sobre el agua, tal como recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Las cuestiones técnicas involucradas en los procesos de toma de decisiones deben articularse de modo comprensible y simplificado, destacando sus efectos sobre la ciudadanía y propiciando la participación real de la misma en los procesos de planificación.

4. Los modelos de planificación y gestión hidrológica han de estar basados en la cuenca hidrográfica.

El principio de la unidad y prioridad de la cuenca hidrográfica debe ser tenido en cuenta de modo claro e inequívoco, siendo la unidad básica de determinación y atención de demandas, así como de inventariado de recursos disponibles. La cuenca hidrográfica debe ser la unidad de balance hidrológico. Todo ello, con independencia de que las diferentes cuencas se agrupen en unidades mayores para su mejor gestión (como las Demarcaciones Hidrográficas) o se dividan en otras de menor entidad (como los sistemas de explotación). Cualquier uso propio de la cuenca hidrográfica debe tener total prioridad sobre otros usos fuera de la misma. Es necesario establecer los balances entre recursos disponibles y demandas a atender por cuenca Hidrográfica y conocer los déficits existentes en CLM para corregirlos mediante los Planes Hidrológicos de Cuenca y el Plan Hidrológico Nacional, y con recursos que genera la propia región, hasta el límite posible.

También la gestión de la oferta, demanda y uso de los recursos debe realizarse en cada cuenca hidrográfica. Desde Castilla-La Mancha se solicita que se desarrollen modelos de planificación hidrológicos basados en la gestión tanto de la oferta como de las demandas, considerando, por cuenca hidrográfica, todos los recursos disponibles de modo integral e integrado (superficiales regulados y fluyentes, subterráneos renovables, reutilización, desalación). En los balances hidrológicos de cada cuenca se deben incluir los recursos procedentes, en su caso, de desalación en su totalidad, con las desaladoras a plena capacidad de producción y completando las infraestructuras pendientes a fecha actual y procurando un costo

asumible por los distintos usuarios. Todo ello en las cuencas que viertan en el Mediterráneo, de acuerdo con el objetivo de un “Mediterráneo sin sed” recogido en la Disposición adicional cuarta de la Ley 2/2018, de 6 de marzo (BOE nº. 58). Igualmente, la Administración Hidráulica del Estado debe garantizar un control adecuado de los distintos usos del agua.

5. Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales.

El establecimiento y aplicación de caudales ecológicos para todas las masas de agua es fundamental para conseguir el buen estado ecológico exigido por el ordenamiento jurídico, así como otros beneficios importantes en cuanto a ahorro de energía, mitigación del cambio climático y adaptación, y desarrollo natural y de la biodiversidad.

6. Transferencias entre cuencas hidrográficas.

Al acordar transferencias entre cuencas hidrográficas, la cuenca cedente debe poder satisfacer todas las demandas actuales y futuras, conforme a lo previsto en la planificación hidrológica. Comprobado lo anterior y una vez garantizado en nuestra región, tanto el abastecimiento humano como el resto de usos, es imprescindible que se considere cualquier transferencia entre cuencas hidrográficas como un recurso que esté destinado a momentos de necesidad real.

7. Régimen de la utilización del dominio público hidráulico.

El agua, como bien público que es, estará sujeto a concesión administrativa gestionada por la autoridad competente, regulando, mediante mecanismos ligados a las bolsas de agua, la posibilidad de cesión de derechos entre particulares. Para ello, será preciso afrontar una modificación de la Ley de Aguas.

8. Programa de investigación, desarrollo e innovación en materia de agua.

El agua no solamente es un elemento cíclico, sino también dinámico, que requiere el estudio y la investigación permanente para conocer y comprender sus cambios y transformaciones. La gestión sostenible de los recursos hídricos constituye un auténtico reto para los responsables de la política de aguas que requiere cumplir unos objetivos medioambientales y socioeconómicos, para los que la I+D+i es una herramienta necesaria. Se deben potenciar los programas de I+D+i que abarcarán un amplio abanico de materias como la toma de datos y el tratamiento de la información, las herramientas de planificación de medidas, la ingeniería, las tecnologías y procesos, y las herramientas de gestión.

9. Promoción de regadíos sociales.

Especialmente en zonas con dificultades socio-económicas y naturales, como elemento vertebrador del territorio y dentro de procesos globales de desarrollo rural, de modo que se dinamice el medio rural y se contribuya a fijar la población. Los regadíos calificados por las administraciones públicas como de interés social

deben tener prioridad en las nuevas asignaciones de agua en la planificación hidrológica ante cualquier otro uso que no sea el de abastecimiento a poblaciones o el relativo al mantenimiento de los caudales ecológicos. Castilla-La Mancha solicita que en los diferentes planes hidrológicos se contemplen y articulen las medidas necesarias para generar una reserva de recursos con destino a estos usos, que suponga una posibilidad de actuación real en cada cuenca hidrográfica para Castilla-La Mancha.

A lo anterior, desde la perspectiva de la ciudad de Toledo se estima conveniente añadir algunas consideraciones generales.

En primer lugar, que el trasvase Tajo-Segura es una presión sobre la cuenca del Tajo que no puede ser ignorada, pues la Directiva Marco del Agua (DMA) obliga a identificar los elementos que perturban el normal funcionamiento de los ecosistemas asociados a la cuenca. Esta omisión contraviene la concepción de gestión y planificación por unidad de cuenca o demarcación -lo que normalmente se ha dado en llamar unidad de cuenca- máxime cuando en la elaboración de los Planes de otras cuencas (Segura y Guadiana fundamentalmente) se hacen menciones explícitas al Tajo como uno de los inputs (irrenunciables) en el inventario de sus recursos hídricos. La detracción de esas aguas de cabecera supone múltiples y variados menoscabos aguas abajo en la cuenca del Tajo (ambientales, económicos, sociales, lúdicos, paisajísticos, etc.).

El régimen de caudales ecológicos sigue sin ser establecido de forma completa en todas las masas de agua, contraviniendo las sentencias del Tribunal Supremo (TS). Ese caudal ha de establecerse tomando como base el conocimiento, los estudios y las propuestas hechas y aprobadas en el Esquema de Temas Importantes (ETI) de 2010, a los cuales hay que añadir las nuevas consideraciones ambientales no tenidas en cuenta en ese momento, tales como los requerimientos de la Red Natura 2000 y sus planes de gestión.

El Plan debe ser mucho más exigente con la depuración de las aguas residuales en el conjunto de la cuenca porque, según el espíritu de la DMA, no basta con cumplir ciertos parámetros de calidad de los efluentes de depuración sino de que éstos han de contribuir al buen estado de las masas de agua a las que se vierten.

Por otra parte, no se deben demorar los cientos de actuaciones de restauración fluvial que necesita la cuenca sólo en eliminación de presas, azudes, motas y otros obstáculos. Este asunto tiene especial importancia teniendo en cuenta que los eventos extremos de inundación son y van a seguir siendo más frecuentes y graves y por tanto urge devolver su espacio a ríos y arroyos, amén de contribuir a la libre circulación de peces y otras especies, así como de restaurar la dinámica fluvial y la morfología de sus riberas.

II. ALEGACIONES AL PROYECTO DE NORMATIVA DEL PLAN HIDROLOGICO DEL TAJO

ALEGACIÓN 1.- El borrador del PHT prevé una dotación insuficiente para la unidad de demanda urbana de Toledo, que no deja opción a desarrollos futuros, por lo que debería mantenerse al menos la dotación actual, considerando demandas consolidadas las ya establecidas en el plan vigente.

JUSTIFICACION

Este borrador de Plan Hidrológico plantea aspectos esenciales para la gestión municipal de los servicios relacionados con el Ciclo Urbano del Agua.

El ETI nos recuerda que son objetivos esenciales la atención a las demandas y racionalidad de uso, así como seguridad frente a fenómenos meteorológicos extremos como inundaciones y sequías. Todo ello con mejora en el conocimiento y en la gobernanza del agua.

En este sentido, el actual ciclo de planificación es importante para el Ayuntamiento de Toledo por muchos motivos, uno primero y principal es la satisfacción de las necesidades de la población y otros usos ligados al servicio municipal de abastecimiento de agua.

La propuesta del borrador para asignación y reserva de recursos para uso urbano para la Unidad de Demanda Urbana SAT06A01 correspondiente a Toledo es de **8,67 hm³/año** asignados frente a los **11,31 hm³/año** del anterior ciclo. Esto supone un 23 % de reducción.

Según el apartado 4.2 de la Memoria, los datos de demandas utilizadas para determinar las dotaciones y reservas de recursos se han basado, siempre que ha sido posible, en datos reales de consumo.

Los “datos reales de consumo” que se contemplan para la UDU Toledo se especifican en el Anejo 3: Usos y Demandas, de la Memoria, Apéndice 1: Desglose de dotaciones por núcleo poblacional: según la siguiente tabla con valores en m³:

Código	45168
Población	TOLEDO
Consumo población permanente	4.686.683
Consumo población temporal	220.226
Hostelería	135.850
Servicios Municipales	417.432
Industria	876.658
Terciario	1.033.049
Pérdidas	1.300.570
Consumo Total	8.670.468

Sin embargo, la realidad es que el volumen ahí reflejado no contempla el consumo total agua en la ciudad de Toledo, el cual, en un año promedio normal como 2019, fue de **9,26 hm³/año, superior a los 8,67 hm³/año contabilizados y propuestos en el borrador.**

Además, las demandas urbanas de los municipios de Polán y Guadamur se incluyen en la UDU de Toledo, al igual que en el ciclo anterior y ascienden a más de 0,7 hm³/año

La cantidad que se refleja como “pérdidas” en el desglose anterior no se corresponde como tal en sentido estricto puesto que incluye agua no contabilizada.

Se puede entender que, para establecer las dotaciones, se han considerado los valores de referencia actuales: 250 l/habitante y día para la población permanente. Pero, en el desglose de dotación por núcleo, no se contempla la realidad de los 3.000.000 de visitantes anuales de la ciudad.

Al respecto de las dotaciones anteriores, la Normativa propuesta establece: *“Las dotaciones de referencia indicadas comprenden la totalidad de usos susceptibles de suministro desde la red general de abastecimiento (domésticos, industriales de pequeño consumo, comerciales, servicios municipales o comunitarios, riego de zonas verdes, etc.), referidas al punto o puntos de captación, e incluyen las pérdidas en conducciones, depósitos y distribución. En caso de que existan varias fuentes de abastecimiento se computará el volumen global suministrado desde todas ellas para obtener la dotación unitaria por habitante.”*

Por su parte, según el artículo 20 del Reglamento de la Planificación Hidrológica relativo a Balances, asignación y reserva de recursos:

1. Los balances entre recursos y demandas a los que se refiere este artículo se realizarán para cada uno de los sistemas de explotación definidos conforme a lo indicado en el artículo anterior. En dicho balance los caudales ecológicos se considerarán como una restricción en la forma indicada en el artículo 17.2. La satisfacción de las demandas se realizará siguiendo los criterios de prioridad establecidos en el plan hidrológico, desde una perspectiva de sostenibilidad en el uso del agua.

*2. El plan hidrológico establecerá para la situación existente al elaborar el Plan, **el balance entre los recursos y las demandas consolidadas, considerando como tales las representativas de unas condiciones normales de suministro en los últimos años,** sin que en ningún caso puedan consolidarse demandas cuyo volumen exceda el valor de las asignaciones vigentes....*

En ese sentido, hay que recordar que los derechos concesionales propios del Ayuntamiento de Toledo actualmente ascienden a 400 litros/segundo, entre los embalses de Torcón y Guajaraz, es decir, **12,61 hm³/año**. Por consiguiente, el mantenimiento de la dotación actual se ajusta a este derecho ya reconocido.

Además, es compatible con la consecución de un buen estado ecológico para el río y las masas de agua que afectan a este municipio.

ALEGACION 2.- Se podría valorar la reconsideración de los objetivos de calidad a conseguir en el horizonte 2027 como “buen estado ecológico”, tal como se ha justificado en el último tramo antes del embalse de Castrejón, incluso con establecimiento de valores de indicadores de cumplimiento similares a tramos anteriores muy modificados.

JUSTIFICACION

La revisión del Plan Hidrológico conlleva el desplazamiento en seis años de los horizontes temporales considerados en el Plan anterior.

El Plan Hidrológico del tercer ciclo debería aprobarse y publicarse antes del final del año 2021, programando sus efectos a 2027 (corto plazo) y, siguiendo la pauta sexenal, a 2033 (medio plazo) y 2039 (largo plazo).

Entre estos horizontes futuros destaca por su importancia el de 2027, pues supone, además del límite temporal máximo que fija la DMA para alcanzar los objetivos ambientales generales, la fecha a la que se han debido de implantar todas las medidas necesarias para lograr los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua.

El marco normativo para la definición de los objetivos ambientales viene definido por la Directiva Marco de Aguas y las normas de transposición al ordenamiento jurídico español (TRLA, RPH). Además, la Instrucción de Planificación Hidrológica detalla los contenidos de la normativa y define la metodología para su aplicación.

Dejando aparte las masas integradas en la cuenca del Alberche de interés indirecto para el abastecimiento, las masas de agua de interés directo para el municipio de Toledo y su estado ecológico actual son:

- 0101021: Río Tajo en Aranjuez. Estado Ecológico MODERADO
- 0416021: Río Jarama hasta confluencia con el Tajo. Estado Ecológico MALO
- 0628021: Arroyo Guatén. Estado Ecológico MALO
- Río Tajo desde Arroyo Guatén a Toledo. Estado Ecológico DEFICIENTE
- 0622021: Río Algodor desde embalse del Castro hasta río Tajo. Estado Ecológico MODERADO
- 0607021: Río Tajo en Toledo hasta Guadarrama. Estado Ecológico MODERADO
- 0401010: Río Guadarrama hasta confluencia con Tajo.
- 0606021: Río Tajo hasta embalse de Castrejón. Estado Ecológico MODERADO
- 0620021: Arroyo Guajaraz desde embalse hasta río Tajo.
- 0617011: Arroyo Torcón desde embalse hasta río Tajo.

Todas estas masas de agua, excepto las correspondientes al río Guadarrama, Arroyo Torcón y río Tajo desde la desembocadura de Guadarrama hasta el embalse de

Castrejón, están tipificadas como “Muy Modificadas” por lo que las referencias al muy buen estado ecológico se interpretarán como referencias al potencial ecológico máximo.

Según la Directiva Marco del Agua (art. 4.3), los Estados miembros podrán calificar una masa de agua superficial de artificial o muy modificada, cuando:

“a) Los cambios de las características hidromorfológicas de dicha masa que sean necesarios para alcanzar su buen estado ecológico impliquen considerables repercusiones negativas en:

i) El entorno en sentido amplio,

ii) La navegación, incluidas las instalaciones portuarias, o las actividades recreativas,

iii) las actividades para las que se almacena el agua, tales como el suministro de agua potable, la producción de energía o el riego,

iv) la regulación del agua, la protección contra las inundaciones, el drenaje de terrenos.

v) otras actividades de desarrollo humano sostenible igualmente importantes;

b) Los beneficios derivados de las características artificiales o modificadas de la masa de agua no puedan alcanzarse razonablemente, debido a las posibilidades técnicas o a costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.”

Estos criterios para determinar la calificación de las masas de agua han sido trasladados al Reglamento de la Planificación Hidrológica y, con un sentido parcialmente diferente a la Instrucción de la Planificación Hidrológica, según la cual las masas de agua muy modificadas se definen como masas de agua superficial que, como consecuencia de alteraciones físicas producidas por la actividad humana, han experimentado un cambio sustancial en su naturaleza, interpretando como tal una modificación de sus características hidromorfológicas que impida que la masa de agua alcance el buen estado ecológico causada, entre otros factores considerados para ríos, por presas, azudes, canalizaciones, protecciones de márgenes, dragados, extracciones de áridos, en el caso de ríos etc.

Desde la perspectiva intrínseca de la Directiva Marco, puede entenderse que queda suficientemente justificado y motivado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.3 de la DMA para designar y calificar estas masas de agua superficiales tipo río como muy modificadas. No obstante, las justificaciones que se han incorporado se corresponden esencialmente con la existencia de alteraciones hidromorfológicas, muchas de las cuales son elementos patrimoniales y/o elementos determinantes de unos nuevos ecosistemas asociados a proteger por lo que se podría valorar la reconsideración de los objetivos de calidad a conseguir en el horizonte 2027 como “Buen estado ecológico”, tal como se ha justificado en el último tramo antes del embalse

de Castrejón, incluso con establecimiento de valores de indicadores de cumplimiento similares a tramos anteriores muy modificados.

ALEGACION 3.- La no renovación de autorizaciones de vertidos directos al medio ya concedidas a actividades individuales situadas en entornos urbanos y no conectadas a redes de saneamiento, debe tener un período transitorio de adaptación de las infraestructuras necesarias para integrar dichos vertidos en la red de saneamiento del núcleo urbano correspondiente.

JUSTIFICACION

En la Sección II de la Normativa. Medidas para la protección del estado de las masas de agua, en su Artículo 33. Vertidos de aguas residuales se contempla que:

“2. No se autorizarán vertidos procedentes de una actividad de forma individual, cuando sea posible su conexión con una red general de saneamiento, así como cuando sea viable la unificación de sus vertidos con otros procedentes de actividades existentes o que se vayan a desarrollar en la zona.”

A este respecto se considera que los expedientes de autorización o revisión de autorización de vertido de actividades o núcleos de población inicialmente considerados aislados que dejan de considerarse como tal al determinarse que los vertidos generados por dichas actividades o núcleos pueden ser derivados a las redes de saneamiento del municipio donde se encuentran, deben ser pautados con períodos transitorios de adaptación de las infraestructuras necesarias para conseguirlo.

ALEGACION 4.- Para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de porcentajes de reducción de contaminación causada por aguas residuales y otras responsabilidades en el tramo medio del río Tajo, se considera necesario:

1. Ejecutar todas las inversiones planificadas en depuración y no realizadas.
2. Plantear inversiones para actualizar instalaciones existentes con dificultades de cumplimiento de las nuevas exigencias.
3. Mejorar el desarrollo de competencias en materia de control ambiental de actividades no domésticas con vertido a colectores por parte de los municipios.
4. Dedicar inversiones en la dotación de medios o soporte a los ayuntamientos en materia de control ambiental en el ámbito de sus competencias.
5. Alcanzar un elevado nivel de coordinación entre Ayuntamientos y Comunidades Autónomas en materia de control, inspección y disciplina ambiental de actividades que realizan vertidos indirectos a redes de colectores municipales y que están incluidas dentro del ámbito del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, según el régimen competencial que dicha norma establece. Los mencionados vertidos se caracterizan por ser los que ejercen la

presión más significativa sobre la calidad del agua residual a tratar en las EDARs municipales y el funcionamiento normalizado de las mismas.

JUSTIFICACION

En la Sección II de la Normativa. Medidas para la protección del estado de las masas de agua, en su Artículo 33. Vertidos de aguas residuales se contempla que:

“9. Con objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua, los vertidos urbanos que se realicen en masas de agua, o en sus afluentes, que no cumplan dichos objetivos medioambientales o están en riesgo de no alcanzarlos, deberán cumplir con los porcentajes mínimos de reducción de la carga contaminante con respecto a la carga del caudal de entrada que se establecen en el apéndice 13.2. Deberán aplicarse, en su caso, las mejores técnicas disponibles en depuración para cumplir con los rendimientos requeridos. Dichos porcentajes de reducción podrán modificarse en casos debidamente justificados, siempre que se garantice el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa receptora. Así mismo, se podrán incluir en las autorizaciones de vertido valores límites de emisión de parámetros indicadores de los elementos de calidad que permiten evaluar el estado o potencial ecológico de las masas de agua establecidos en la normativa vigente.”

La calidad de las aguas del tramo medio del río Tajo comprendido entre la desembocadura del Jarama y el embalse de Castrejón está fuertemente comprometida por el retorno de los efluentes tratados de las poblaciones vertientes. Aun cumpliendo con la Directiva de Aguas Residuales Urbanas, los mencionados retornos de las EDARs suponen un mayor caudal que el natural circulante. Por tanto, la consecución y mantenimiento del buen potencial ecológico, en lo que a la calidad del agua se refiere, pasa por disponer de instalaciones de tratamiento capaces, efectivas, eficientes, adecuadas a los objetivos de calidad a conseguir, con funcionamiento regular y correcto en todo momento.

La consecución de los objetivos de calidad de las masas de aguas de interés en el entorno de Toledo sólo es posible cumpliendo con altos niveles de exigencia de calidad de agua en vertido de las depuradoras, lo que implica un esfuerzo técnico y económico para los Ayuntamientos responsables que se debe corresponder con el programa de medidas.

ALEGACION 5.- El apartado 33.10 de la Normativa del borrador del PHT no tiene mucho sentido en un tramo en el que el concepto de “régimen natural” está totalmente desvirtuado y sería necesaria su revisión o aclaración.

JUSTIFICACION

La Sección II de la Normativa. Medidas para la protección del estado de las masas de agua, en su Artículo 33. Vertidos de aguas residuales, contempla que:

“10. En las nuevas autorizaciones, el caudal máximo de vertido no podrá superar nunca un valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen natural para un periodo de retorno de 5 años.”

Considerando que los retornos derivados de los usos urbanos son un componente esencial y mayoritario del caudal circulante en muchas masas de agua, incluida la que circula por Toledo, este apartado de la normativa no tiene mucho sentido, pues se trata de un tramo en el que el concepto de “régimen natural” está totalmente desvirtuado. De ahí que se considere necesaria su revisión o aclaración en las circunstancias descritas.

ALEGACION 6.- El proyecto de PHT debería contemplar medidas específicas de gestión del problema de los contaminantes emergentes en origen, posiblemente a través del reglamento de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias químicas, con implicación directa de productores y sociedad, además de las medidas de estudio, investigación y ampliación de conocimiento ya propuestas.

JUSTIFICACION

Al respecto de los contaminantes emergentes se considera que el coste de su eliminación en las EDARs municipales es excesivo y no se puede derivar la gestión de su tratamiento a las depuradoras, debiéndose contemplar medidas específicas de gestión del problema en origen, posiblemente a través del Reglamento de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Sustancias Químicas, con implicación directa de productores y sociedad, además de las medidas de estudio, investigación y ampliación de conocimiento sobre los mismos propuestas en el borrador del proyecto.

ALEGACION 7.- Es necesario disponer medidas de inversión para acometer, mejorar o renovar las redes de saneamiento en mal estado o deficiente funcionamiento, como instalaciones necesarias para cumplir con el art 34.1 de la normativa, referido al desbordamiento de redes por descargas de escorrentía de lluvia

JUSTIFICACION:

La Sección II de la Normativa del borrador del PHT. Medidas para la protección del estado de las masas de agua, en su Artículo 34. Desbordamientos de las redes de saneamiento, contempla que:

“1. A falta de estudios específicos que detallen y justifiquen particularmente otra solución, las descargas de escorrentía de lluvia procedentes de los sistemas de saneamiento unitario deberán diseñarse con carácter general con una dilución mínima de 5 veces el caudal máximo de aguas residuales en tiempo seco antes

de la descarga, sin perjuicio de que se exija una dilución mayor cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.”

A este respecto se considera que es necesario disponer medidas de inversión para acometer, mejorar o renovar tanto las redes de saneamiento como los elementos o instalaciones necesarias para cumplir con este apartado de la normativa, cuyo mal estado o funcionamiento deficiente son causa de contaminación, tanto difusa como directa.

ALEGACION 8.- Sin perjuicio del régimen de caudales ecológicos establecido, se propone incluir en la normativa el establecimiento de un caudal preventivo en el río Tajo en Aranjuez, antes de la confluencia con el río Jarama, por razones de calidad química, con carácter coyuntural y transitorio y a expensas de la evolución de la calidad química de las masas de agua comprendidas entre la confluencia del río Tajo con el río Jarama y el embalse de Castrejón.

JUSTIFICACION

El borrador de la propuesta de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro contempla en el Artículo 42 de la Normativa el establecimiento de unos “Caudales preventivos”, fijados en dos puntos concretos con una “finalidad preventiva, por razones de calidad química, de carácter coyuntural y transitorio, a expensas de la evolución de la calidad del agua y del estado ecológico en esos puntos. Estos valores podrán ser modificados, de acuerdo con su finalidad, por resolución motivada de la Presidencia del Organismo de cuenca y sin perjuicio del régimen de caudales ecológicos establecido”.

Se considera que el establecimiento de una figura similar en el río Tajo, considerando como referencia el punto crítico de Aranjuez antes de la confluencia con el Jarama y utilizando aportes de cabecera extraordinarios e independientemente del régimen de caudales ecológicos, puede paliar el impacto de la variabilidad potencial de calidad de los efluentes de las EDARs de los núcleos cuyos retornos son la principal componente del caudal circulante, incluso cumpliendo la normativa de vertido de aguas residuales urbanas. Todo ello teniendo en cuenta las situaciones de bajo aporte de agua natural al tramo citado y con el objetivo de garantizar la consecución de los objetivos de calidad química establecidos para las masas de agua situadas aguas abajo de dicho punto.

III. ALEGACIONES A LA MEMORIA DEL BORRADOR DE PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROLÓGICA DEL TAJO 2022-2027

1. INTRODUCCIÓN

ALEGACION 9.- La memoria del Plan Hidrológico debería incluir también el Pacto Verde Europeo, las Directivas de Hábitats y Marco del Agua y el Objetivo de Desarrollo Sostenible nº 6 entre las políticas y estrategias que deben enmarcar esta planificación (Introducción).

JUSTIFICACION:

Las estrategias y políticas consideradas en la introducción del proyecto de plan hidrológico (punto 1.2. Estrategias relacionadas) son insuficientes, lo cual no ayuda a que se desarrolle un marco apropiado en relación con la gestión sostenible de los recursos hídricos y la conservación/restauración de los ecosistemas acuáticos.

El borrador resalta la importancia de que conceptos como el de seguridad hídrica para las personas, para la protección de la biodiversidad y de las actividades socioeconómicas calen en los procesos de planificación hidrológica, en tanto en cuanto el agua es un elemento que claramente condiciona la calidad medioambiental y el desarrollo socioeconómico.

En el apartado 1.2 del borrador del Plan Hidrológico se destaca al Pacto Verde Europeo como estrategia relacionada con la Planificación Hidrológica, que debe llevar a una gestión sostenible de los recursos hídricos, con el fin de transformar el modelo económico imperante en otro que sea sostenible a la vez que neutro en emisiones netas de gases de efecto invernadero. Para ello, se pretende avanzar en estrategias transformadoras, tales como la preservación y el restablecimiento de los ecosistemas y la biodiversidad, a través de la estrategia de la Unión Europea sobre biodiversidad para 2030; o que lleven a alcanzar el objetivo de contaminación cero para un entorno ambiental sin sustancias tóxicas.

Con todo, el marco de estrategias relacionadas con la Planificación Hidrológica está incompleto, ya que también debería incluir a la Directivas Hábitat, Marco del Agua y de inundaciones, así como la necesidad de desarrollar estrategias de gestión que permitan cumplir y conciliar los objetivos recogidos en dichas Directivas. Asimismo, el borrador debería haber tenido en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU, que España firmó en 2015 junto con el resto de los países miembros de las Naciones Unidas. En concreto, el borrador del Plan Hidrológico debería haber hecho referencia al Objetivo 6: ‘Agua Limpia y Saneamiento’, con el que se pretende abordar metas tales como: ‘de aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda (meta 6.5)’; o ‘de aquí a 2020, proteger y restablecer los

ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos (meta 6.6)’.

En consecuencia, la inclusión en el borrador de Plan Hidrológico del Pacto Verde Europeo, así como de las estrategias y políticas arriba mencionadas, constituye el marco fundamental a partir del cual debería abordarse el objetivo principal planteado en el borrador del Plan Hidrológico. Para ello, se requiere del diseño de procesos que promuevan la gestión y desarrollo coordinado de los recursos hídricos y terrestres, con el fin de maximizar el bienestar socioeconómico, sin que ello comprometa la sostenibilidad de los ecosistemas.

2. SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS IMPORTANTES DE LA DEMARCACIÓN

ALEGACION Nº 10: En el apartado 2.2.4 debería resaltarse la importancia de diseñar e implantar crecidas generadoras, lo que puede ayudar a revertir la alteración hidromorfológica que sufren muchas masas de agua en esta cuenca. Asimismo, esta actuación ayuda a cumplir con los objetivos recogidos en las Directivas Europeas de Inundación, Marco del Agua y Hábitats, y también a que España cumpla con los compromisos adquiridos en relación con la Agenda 2030 de la ONU y con el Pacto Verde Europeo.

JUSTIFICACION:

Las medidas previstas para mejorar el espacio fluvial (soluciones basadas en la naturaleza, eliminación de azudes y retirada o retranqueo de motas), son claramente insuficientes para revertir el alto grado de degradación hidromorfológica que presenta la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

El borrador del Plan Hidrológico hace un diagnóstico apropiado en relación con el alto grado de alteración hidrológica que presenta buena parte de la Demarcación Hidrográfica que, por otro lado, podría calificarse como extremo en el tramo medio del río Tajo. Asimismo, destaca con buen criterio la importancia que tiene la hidromorfología a la hora de evaluar el estado de las masas de agua.

Asimismo, es digna de reseñar la apuesta que se hace en el documento en relación con la incorporación en el programa de medidas inspiradas en la naturaleza, o la demolición de los azudes y el retranqueo de las motas que rompen la conectividad longitudinal y lateral de los ríos. Tales medidas ofrecen un potencial de relación coste/beneficio claramente favorable, pues permiten conciliar objetivos tales como la mitigación del riesgo de inundación y alcanzar un buen estado de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Sin embargo, el principal problema tiene que ver con la extrema alteración hidromorfológica que sufre el río Tajo en su tramo medio, que ha llevado a la ruptura total de la conectividad lateral del río con su llanura de inundación y la consiguiente pérdida de ecosistemas riparios y de los servicios ecosistémicos asociados. A este

respecto, es fundamental que en el borrador del Plan Hidrológico se resalte la importancia de diseñar e implantar crecidas generadoras en el río Tajo, con el fin de restaurar la conectividad hidráulica, hidrológica, geomorfológica y ecológica en el sistema constituido por el río Tajo y su llanura de inundación (especialmente en su tramo medio), para con ello regenerar los hábitats y procesos propios del ecosistema fluvial.

Por otro lado, cabe reseñar que el diseño e implementación de crecidas generadoras constituye una medida esencial para cumplir con los objetivos ambientales planteados en las Directivas Marco del Agua y Hábitat, así como con los objetivos establecidos en la Agenda 2030 de la ONU, en concreto con el ODS 6 (meta 6.6), y con el Pacto Verde Europeo que, en su estrategia de Biodiversidad 2030, propugna la restauración de los ecosistemas degradados (incluyendo entre ellos a los ecosistemas acuáticos) de aquí a 2030 y gestionarlos de forma sostenible, centrándose en los factores clave de la pérdida de biodiversidad.

ALEGACIÓN 11.- Solicitamos que en el apartado 2.2.5 se destaque la importancia de los caudales de crecida a la hora de definir un régimen de caudales ecológicos que ayude a revertir la alteración hidromorfológica extrema en las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

JUSTIFICACIÓN:

El borrador del plan hidrológico no destaca en este apartado la importancia de los caudales de crecida como componente a caracterizar en la estimación de los caudales ecológicos. En una demarcación como la del Tajo, en la que la principal causa de degradación es la alteración hidromorfológica, la restauración de las crecidas ordinarias debería jugar un papel fundamental a la hora de definir el régimen de caudales ecológicos.

En este apartado el borrador del Plan Hidrológico destaca la importancia de fijar caudales ecológicos, que permitan garantizar las funciones ambientales y los procesos ecológicos propios de los sistemas fluviales.

Sin embargo, es ambiguo en relación a cómo se han definido tales caudales ecológicos, limitándose a mencionar que para su establecimiento se han seguido las directrices publicadas en la Instrucción de Planificación Hidrológica (apartado 3.4). Dadas las particularidades de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, es importante que en este apartado se resalte la importancia de fijar un régimen de caudales ecológicos (en lugar de caudales ecológicos, que es como aparece recogido en el borrador del Plan), a partir de la caracterización de los cinco componentes que contempla la Instrucción de Planificación Hidrológica; i) caudales mínimos (mantienen la diversidad espacial del hábitat y su conectividad); ii) caudales máximos que no deben ser superados en la gestión ordinaria de las infraestructuras (para proteger a las especies más vulnerables, especialmente en tramos fuertemente regulados); iii) distribución temporal de los tipos de caudal (variabilidad temporal del régimen de caudales que sea compatible con los

requerimientos de los diferentes habitats); iv) caudales de crecida (para mantener la dinámica hidromorfológica del río, la disponibilidad de hábitats y controlar la abundancia de especies); y v) tasas de cambio (para evitar los efectos negativos de una variación brusca de caudales y contribuir a mantener unas condiciones favorables a la regeneración de especies vegetales en los ecosistemas acuáticos.

Puesto que el principal factor de degradación de las masas de agua del Tajo es la alteración hidromorfológica, es importante que en este apartado se destaque la importancia que tienen los caudales de crecida en el establecimiento del régimen de caudales ecológicos para la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Básicamente, las crecidas ayudan a controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies, a mantener las condiciones físico-químicas del agua y del sedimento, a la vez que mejoran las condiciones y disponibilidad del hábitat a través de la dinámica geomorfológica. Asimismo, favorecen los procesos hidrológicos que controlan la interacción río-acuífero aluvial.

ALEGACIÓN 12.- Solicitamos que el listado de medidas del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación incluya el diseño e implantación de crecidas generadoras para el tramo medio del río Tajo, que permitan cumplir con los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua y el resto de las estrategias y políticas mencionadas en este documento de alegaciones.

JUSTIFICACION:

El borrador del plan hidrológico aboga en este apartado 2.2.9 “Gestión de inundaciones” por abordar una gestión integrada del riesgo de inundación. Para la mitigación del riesgo se proponen medidas que son apropiadas para ríos que generan inundaciones. Sin embargo, el río Tajo, en su tramo medio, no provoca inundaciones presentando una elevada degradación hidromorfológica. Por tanto, la gestión de las inundaciones debe contemplar en su listado de actuaciones el diseño e implantación de crecidas generadoras, por tratarse de una medida que permite abordar la gestión integrada, tal y como se ha planteado en el apartado 2.2.9 del borrador del plan hidrológico.

En este apartado el borrador del Plan Hidrológico resalta con acierto la importancia de desarrollar esquemas de gestión integrada del riesgo de inundación, que faciliten la conciliación de los objetivos establecidos en las Directivas Europeas de Inundaciones y Marco del Agua.

Por otro lado, se destaca que las inundaciones son el fenómeno natural que en España causa mayores pérdidas, tanto a nivel de vidas humanas como económicas. Los datos a este respecto son para el conjunto de España, no ofreciéndose datos específicos de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Además, se destaca que ha habido un incremento del riesgo como consecuencia de las modificaciones morfológicas de los cauces y de la ocupación de los espacios fluviales que, en el contexto del cambio climático, pueden amplificar el impacto de las inundaciones.

Para mitigar el riesgo de inundación se plantean la implantación de medidas ampliamente aceptadas por la comunidad científico-técnica internacional, tales como: la recuperación de meandros y riberas; la restauración y ampliación de los espacios fluviales o la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza que permitan una gestión integrada de los sistemas fluviales.

Sin embargo, el tramo medio del río Tajo, presenta el problema contrario: la ausencia de inundaciones, tanto de carácter ordinario como extraordinario. Esta problemática impide desarrollar una gestión integrada, tal y como se plantea en este apartado, pues precisamente la ausencia de inundaciones (especialmente las ordinarias) conduce a la degradación hidrodromorfológica del río Tajo y, en consecuencia, imposibilita que las masas de agua asociadas alcancen el buen estado al que obliga la Directiva marco del Agua. Por tanto, es importante que en este apartado se destaque la importancia que tienen las crecidas ordinarias para satisfacer los objetivos ambientales establecidos en la Directiva Marco del Agua, en el Pacto Verde Europeo y en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y, en consecuencia, que en el plan de medidas vinculado a la gestión de inundaciones se incorpore el diseño e implantación de crecidas generadoras para, de este modo, cumplir con los objetivos recogidos en las estrategias y políticas relacionadas con los ecosistemas acuáticos).

3.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA DEMARCACIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ALEGACIÓN 13.- Solicitamos que se aporte información más detallada en relación con los resultados del modelo hidrológico SIMPA. En concreto, es importante que se aporten detalles en relación con: la evaluación de la incertidumbre en la estimación del recurso hídrico, como consecuencia de la divergencia existente entre las series simuladas y las restituidas a régimen natural.

JUSTIFICACION:

El apartado 3.5 “recursos hídricos” describe con detalle insuficiente cómo se implementó el modelo SIMPA para estimar los recursos hídricos disponibles. Este es un aspecto fundamental del Plan Hidrológico, pues determina en qué medida se pueden satisfacer las demandas existentes en la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Este apartado describe la Demarcación Hidrográfica del Tajo desde el punto de vista de su clima, la distribución espacio-temporal de la precipitación, las distribuciones espaciales de la evapotranspiración potencial, del balance precipitación-evapotranspiración potencial y de las características litoestratigráficas de la cuenca.

Asimismo, se describe el modelo de precipitación-aportación SIMPA desarrollado por el CEDEX, a partir del cual se ha simulado el proceso de transformación de precipitación en escorrentía en régimen natural. Los resultados de este modelo son altamente relevantes, pues determinan la estimación de recurso hídrico existente en la

demarcación y, por tanto, en qué medida se pueden satisfacer las demandas existentes en la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Sin embargo, este apartado no aporta el volumen de información necesario para discernir el grado de representatividad de las series de caudal en régimen natural, y a escala mensual, obtenidas a partir de SIMPA. En concreto, en este apartado se afirma que existen desviaciones significativas entre las series simuladas y las restituidas al régimen natural. A este respecto, debería aportarse información cualitativa (gráficas) y cuantitativa (p.ej. Tablas) que permitan discernir la incertidumbre existente en la estimación del recurso agua. Conviene recalcar que los datos obtenidos a partir de SIMPA tienen una importancia crítica en la planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, en tanto en cuanto determinan la asignación de recursos, la estimación de garantías o el diseño del régimen de caudales ecológicos. Como consecuencia, es altamente relevante conocer cuál es el nivel de incertidumbre de los resultados obtenidos a partir de SIMPA.

4. USOS, DEMANDAS, PRESIONES E IMPACTOS

ALEGACION Nº 14. Solicitamos que en el apartado 4.3 (presiones, impactos y riesgo) del borrador del plan hidrológico se incluya el bajo caudal circulante en el tramo medio del río Tajo como presión significativa. Como consecuencia, se ha perdido la conectividad lateral del sistema río-llanura de inundación, lo cual ha degradado notablemente la calidad ambiental de las riberas, así como los servicios ecosistémicos que las mismas proporcionan

JUSTIFICACION:

El desglose de presiones e impactos incluidos en este apartado está incompleto. En concreto, no se menciona como presión el bajo caudal existente en el tramo medio del río Tajo y cómo de resultados de ello se deriva como impacto la pérdida de conectividad lateral entre el río Tajo y su llanura de inundación.

Este apartado incluye el inventario de las presiones, el análisis de las presiones significativas y los impactos y el estudio del riesgo en que, en función del estudio de presiones e impactos realizado, se encuentran las masas de agua en relación con el cumplimiento de los objetivos ambientales. La información resultante se ha integrado para seguidamente aplicar la metodología DPSIR (Driver, Pressure, State, Impact, Response).

Entre las presiones detectadas, se menciona la pérdida de continuidad longitudinal en los grandes ejes y afluentes cercanos, como consecuencia de la existencia de grandes presas y azudes que segmentan la red fluvial. Asimismo, se resaltan las presiones ejercidas por Madrid y su área metropolitana, o la existencia de contaminación puntual resultado de vertidos, o el mal funcionamiento puntual de algunas depuradoras; o presencia de contaminación difusa resultado de la actividad agrícola.

Sin embargo, no se considera como presión los bajos caudales circulantes en el tramo medio del río Tajo. Se trata de una de las presiones más importantes existentes en la Demarcación Hidrográfica, que ha llevado a la pérdida de conectividad lateral entre el río y su llanura de inundación y, como consecuencia, a la pérdida de los servicios ecosistémicos que prestan las zonas riparias en el tramo medio del río Tajo.

ALEGACION 15.- La revisión del PHT debe tener en cuenta el efecto de los trasvases entre cuencas realizados a través de la infraestructura del acueducto Tajo-Segura, pues de otro modo no se podrá cumplir con objetivos esenciales de la Directiva marco del agua como son prevenir el deterioro y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua garantizando demandas propias de la cuenca.

JUSTIFICACION

En el apartado 4 de la Memoria del borrador de PHT relativo a usos, demandas, presiones e impactos no se incluye ninguna de las demandas servidas a través del acueducto Tajo– Segura en la cuenca del Segura, aduciendo que corresponden a otros ámbitos de planificación hidrológica. Tampoco se incluyen los 50 hm³/año para el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel y el abastecimiento de la cuenca alta del Guadiana, ni los 3 hm³/año de reserva para abastecimiento de los núcleos de población inmediatos al trazado del acueducto Tajo-Segura, contemplados por el Real Decreto-Ley 8/1995, 4 de agosto. No obstante, estas demandas externas excluidas de la tabla sí que han sido simuladas en los modelos utilizados para poder tener en cuenta sus efectos sobre los sistemas de explotación.

Consideramos, sin embargo, que lo defendido en esta alegación se ajusta más a lo que establece la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. En concreto, según el apartado 1.4 sobre identificación de presiones, incluido en el Anexo II relativo a las aguas superficiales, se debe recoger y conservar la información sobre el tipo y la magnitud de las presiones antropogénicas significativas a las que puedan verse expuestas las masas de aguas superficiales de la Demarcación Hidrográfica, en especial las que se refieren a extracciones significativas de agua para usos urbanos, industriales, agrarios y de otro tipo y, en concreto, la incidencia de la regulación significativa del flujo del agua, incluidos el trasvase y el desvío del agua, en las características globales del flujo y en los equilibrios hídricos.

5. CAUDALES ECOLOGICOS

ALEGACION 16.- Se considera necesario realizar estudios más específicos para determinar la incidencia del establecimiento de caudales ecológicos en dos masas de agua: arroyo Guajaraz y arroyo Torcón, a fin de tener en cuenta la influencia esencial de los embalses homónimos en la garantía de suministro a las demandas urbanas de

Toledo, pues son las fuentes esenciales de abastecimiento de agua a la ciudad y área metropolitana. Todo ello con el objetivo de establecer las infraestructuras y medidas estructurales complementarias que se precisen para mantener las garantías de abastecimiento a los municipios afectados.

JUSTIFICACION

Existen dos nuevas masas de agua de interés para la gestión del ciclo urbano del agua en Toledo que se corresponden con las fuentes tradicionales de suministro:

- 0620021: Arroyo Guajaraz desde embalse hasta río Tajo.
- 0617011: Arroyo Torcón desde embalse hasta río Tajo.

Inicialmente, ambas masas fueron consideradas “Masas Muy Modificadas” justificando la clasificación en que se hallan aguas abajo de las respectivas presas de los embalses de Guajaraz y Torcón, es decir, tramos de río alterados como consecuencia de la ruptura de la continuidad del curso fluvial y de la regulación anual o interanual de los caudales.

Obviamente no se contempla como medida de restauración y mejor opción ambiental la eliminación de los embalses por considerar que la misma tendría repercusiones negativas en las actividades asociadas al almacenaje de agua debido que su principal uso es el abastecimiento, superando la suma de las afecciones derivadas de su aplicación el umbral de significancia fijado en 10 unidades.

A cambio, se establece como medida de mitigación el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos en la masa de aguas debajo de los embalses, considerando en este caso que los efectos adversos sobre el medio ambiente o los usos del mantenimiento de dichos caudales consisten en la pérdida de un pequeño volumen de agua que habría sido almacenado para cubrir los usos como el abastecimiento, valorándose dicho efecto como “pequeño” con una puntuación de 1 unidad de significancia.

A este respecto, sin perjuicio de estar de acuerdo con la necesidad del establecimiento del régimen de caudales ecológicos para estas masas de agua, se considera que el efecto de la aplicación de las medidas está escasamente valorado desde el punto de vista cualitativo, y no contempla la cada vez más frecuente carencia de recursos hídricos para atender las demandas de agua previstas en el Plan, una vez aseguradas las restricciones ambientales previas, que pudieran producirse en situaciones de escasez, con afección a la Unidad Territorial de Escasez 08 “Abastecimiento a Toledo” planteada para gestionar la escasez de las demandas de abastecimiento de Toledo, Mancomunidad de río Guajaraz, Mancomunidad Cabeza de Torcón, Polán y Guadamur, considerándose necesario el establecimiento de medidas estructurales para el abastecimiento de los municipios afectados.

ALEGACION 17.- Los “paisajes del Tajo” han de incorporarse en los criterios y motivaciones para establecer y determinar los caudales ecológicos y sus regímenes de variación estacional.

JUSTIFICACION:

El borrador de proyecto de Plan Hidrológico carece de un enfoque integral que considere a los “Paisajes del Tajo” e incluya los “paisajes culturales” como un activo también ambiental que debe ser preservado en muchas zonas de la cuenca que aún los disfrutan. En esa línea, se deberían recuperar en la práctica totalidad del curso medio del Tajo, dada su gravísima degradación como consecuencia de la contaminación, la merma de recursos hídricos por el Trasvase Tajo-Segura y el abuso de embalses principalmente en la parte extremeña.

Es poco comprensible que en la memoria del plan propuesto no se contemple el paisaje, y mucho menos, por tanto, el concepto “paisaje cultural”. Esto es especialmente grave en nuestros días, puesto que debe ser considerado y preservado obligatoriamente siguiendo las indicaciones internacionales que han motivado la aprobación de numerosas iniciativas legislativas comunitarias y nacionales; cuyo obligado cumplimiento no será posible si el Plan Hidrológico del Tajo que determine la gestión de los recursos hídricos que afectan al paisaje no tiene en consideración esos enfoques.

Esta perspectiva encajaría perfectamente con lo establecido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como muy bien ha manifestado recientemente Paula Caballero, directora senior de Práctica Global de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Banco Mundial: *“Tenemos que demostrar la relevancia del enfoque de paisajes, demostrar por qué es esencial para una obtención íntegra de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”*.

Hay que reconocer que tanto el paisaje como, más concretamente, el “paisaje cultural” son términos polisémicos y, por lo tanto, complejos, que surgen como conceptos abstractos antes de convertirse en referencia geográfica. Sin embargo, en las últimas décadas, esta visión ha cambiado gracias a diferentes instituciones internacionales, considerándose hoy aceptado que el paisaje es una realidad que trasciende de la cultura, para convertirse en una categoría transversal en la que lo ecológico y ambiental es fundamental a la hora de su gestión y preservación.

No hay que olvidar que la supervivencia de estos paisajes ya protegidos internacionalmente solo es posible si el Plan Hidrológico los tiene en consideración y plantea qué caudales, en qué regímenes y con qué calidades del agua garantizan que dichos paisajes no sean destruidos o radicalmente modificados.

Por ello, con el fin de conseguir la adaptación del plan hidrológico al concepto contemporáneo de paisaje se proponen las siguientes mejoras:

1. Incorporar el paisaje cultural (en el sentido marcado por la Convención de Patrimonio Mundial de la UNESCO de 1992) a la hora de determinar los caudales y las calidades, así como designación específica de dichos “paisajes culturales del Tajo”, para integrar en el documento su protección con la elaboración de un registro que identifique los paisajes ligados al Tajo.

En este mismo sentido se ha ratificado el Plan Nacional de Paisaje Cultural del Ministerio de Educación y Cultura y se va a incluir en la Ley de Paisaje de Castilla-La Mancha que está a punto de aprobarse en las Cortes Regionales. El río Tajo, como eje vertebrador de miles de kilómetros de la geografía española y, por tanto, protagonista y generador de multitud de paisajes entendidos no solo en sentido geográfico-ambiental, sino también cultural, necesita estar en las mejores condiciones ambientales y ecológicas para garantizar la preservación de dicho patrimonio paisajístico protegido por la legislación internacional.

Su buen estado, con caudales suficientes, con crecidas y estiajes, determinó durante siglos y debe seguir determinando una serie de paisajes culturales que están protegidos. Esto es especialmente importante en el caso de Toledo, ciudad Patrimonio de la Humanidad, por lo que implica como símbolo en toda España de una ciudad que nació por la presencia del Tajo y generó toda una serie de edificaciones, costumbres, cultivos, oficios y estampas únicas que están protegidas patrimonialmente y que deben ser también garantizadas ambientalmente mediante la incorporación de estas exigencias en el plan hidrológico. Sin agua en cantidad suficiente, y con la calidad suficiente, y con regímenes lo más próximos a su naturalidad, estos paisajes corren riesgo de desaparecer como desgraciadamente venimos contemplando desde hace 50 años, fecha en que se prohibió el baño en Toledo, y con el terrible agravamiento de la situación a partir de 1979 en que se puso en servicio el Traspase Tajo-Segura.

El desconocimiento de estos paisajes culturales que merecen ser preservados y dados a conocer los hace hoy especialmente vulnerables si no se establecen unos caudales mínimos y unas calidades mínimas del agua del río Tajo. Por tanto, solicitamos que el plan hidrológico los incluya.

2. Esta realidad paisajística también debería ser tenida en cuenta en las definiciones incluidas en el apartado 2.2.4 de Mejora del Espacio Fluvial relativo a la Restauración Morfológica y de la “circulación de caudales suficientes”

Estos, lógicamente, condicionan la existencia y preservación de estos paisajes. En este sentido, además de la inclusión de aspectos como la Infraestructura verde o los Servicios ecosistémicos, se debe enriquecer el análisis geográfico y ambiental, incorporando referencias a los paisajes culturales del Tajo.

12. PROGRAMA DE MEDIDAS

ALEGACION 18.- El PH del Tajo debería incluir medidas de control y erradicación de especies exóticas invasoras en las riberas

JUSTIFICACION:

En el proyecto de PH del Tajo se echan en falta medidas para el control y la erradicación de especies exóticas invasoras. La CHT parece enfocar sus esfuerzos hacia las acuáticas (plantas y sobre todo animales: peces, moluscos ...); dejando las riberas a la tarea de las administraciones autonómicas o locales. La información sobre las EEI ribereñas es muy

deficiente (el mapa del Anejo 7 Fig. 7 del PHT es totalmente irreal para la flora), como señala oportunamente el informe de Evaluación Ambiental Estratégica del PHT.

Además, las riberas se cuentan entre los ecosistemas terrestres más proclives a ser invadidos, en particular cuando están alterados y ofrecen ‘huecos’ para las plantas invasoras, como es el caso.

ALEGACIÓN 19.- Solicitamos que, en el resumen del programa de medidas del Borrador del Plan Hidrológico (12.1 Y 12.2), se incluya como medida adicional la restauración de la conectividad lateral del sistema río Tajo-Ilanura de inundación, mediante el diseño e implantación de crecidas generadoras. Esta medida es indispensable para cumplir con el Pacto Verde Europeo, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y la Directiva Marco del Agua.

El resumen del programa de medidas del borrador del plan hidrológico no contempla todas las medidas necesarias para cumplir con el Pacto Verde Europeo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Directiva Marco del Agua

El programa de medidas del borrador del plan hidrológico se puede desglosar en 6 grandes categorías: i) medidas para reducir la contaminación, tanto difusa como puntual; ii) medidas para mejorar las condiciones morfológicas e hidrológicas de las masas de agua; iii) medidas para reducir las presiones por extracción de agua; iv) medidas para incrementar los recursos disponibles; v) medidas para conservar y mejorar la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos; y vi) medidas para mitigar el impacto de las inundaciones.

La degradación hidromorfológica es reconocida en el borrador del plan como uno de los problemas importantes de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Tal degradación, es consecuencia de la reducción extrema de los caudales circulantes y de la inexistencia de régimen hidrológico en buena parte del río Tajo y en algunos de sus afluentes más relevantes. Lo anterior es consecuencia de lo altamente regulada que está la Demarcación Hidrográfica, lo cual ha provocado una pérdida de la conectividad lateral en buena parte de las masas de agua y, como resultado, una degradación importante de los ecosistemas riparios y de los servicios ecosistémicos que estos proporcionan.

Sin embargo, el resumen del programa de medidas no recoge explícitamente medidas que permitan restaurar la conectividad lateral, tales como por ejemplo el diseño e implantación de crecidas ordinarias. En una demarcación hidrográfica como la del Tajo, la apuesta por este tipo de medidas es esencial para cumplir con el Pacto Verde Europeo que, por otro lado, es la estrategia con la que principalmente se relaciona el borrador del Plan Hidrológico. En concreto, el programa de medidas planteado no permite abordar en su totalidad la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 (es una de las estrategias incluidas en el Pacto Verde), que aboga por restaurar las funciones naturales de las masas de agua, con el fin de recuperar la biodiversidad perdida en los ecosistemas acuáticos. El programa de medidas planteado tampoco permite abordar la

Agenda 2030, en concreto el ODS 6 (meta 6.6), que propugna la conservación y restauración de los ecosistemas acuáticos. Asimismo, imposibilita cumplir con la Directiva Marco del Agua, de acuerdo con la cual el buen estado de las masas de agua depende de un funcionamiento hidromorfológico de los ríos que no se da en el río Tajo.

IV.ALEGACIONES A LOS ANEJOS DE LA MEMORIA DEL BORRADOR DEL PLAN HIDROLÓGICO

ALEGACIÓN 20.- Solicitamos que el diseño y establecimiento de crecidas reguladoras se extienda a todos los tramos de río altamente regulados y que su frecuencia sea como mínimo bianual. Asimismo, es importante que este anejo 5 “Caudales ecológicos” incorpore un mapa en el que consten las masas de agua que se verán favorecidas por el diseño y establecimiento de crecidas generadoras.

JUSTIFICACION:

La gestión de los caudales ecológicos sigue basándose en la estimación de caudales mínimos, aunque para algunas masas de agua se contempla el diseño y establecimiento de crecidas generadoras.

La gestión de los caudales ecológicos en el borrador del plan hidrológico fundamentalmente sigue basándose en la estimación de caudales mínimos, que únicamente ayudan a mantener ciertos procesos y comunidades biológicas en los ríos y que, en masas de agua tan segmentadas por la presencia de azudes como el tramo medio del Tajo, tienen un valor fundamentalmente paisajístico, pues al estar el agua en gran medida estancada el observador tiene la impresión que el caudal de agua circulante es superior al real. Sin embargo, con el paso del tiempo, estos caudales mínimos dan lugar a ecosistemas empobrecidos debido a la ausencia de perturbaciones naturales importantes (fundamentalmente causadas por las inundaciones), que sean capaces de regenerar hábitats y procesos propios del ecosistema fluvial.

Para mejorar la eficacia de los regímenes de caudales ecológicos en ríos altamente regulados, se está empezando a abordar el diseño de crecidas generadoras. El borrador del Plan Hidrológico contempla en su anexo VI el diseño y establecimiento de crecidas generadoras para algunas masas de agua y con una frecuencia quinquenal, si previamente no se han producido de forma natural.

Para facilitar la comprensión del Anejo 5 es fundamental que se incluya un mapa en el que consten las masas de agua que se verían favorecidas por la ocurrencia de crecidas generadoras. Además, el diseño e implantación de crecidas generadoras debería extenderse a todos los tramos de río que muestren una elevada alteración hidromorfológica en la Demarcación Hidrográfica. Por otro lado, la frecuencia quinquenal establecida para la ocurrencia de crecidas generadoras es insuficiente y debería aumentarse a una crecida cada dos años. En masas de agua tan alteradas desde

un punto de vista hidromorfológico es fundamental que las crecidas generadoras tengan lugar con una frecuencia prácticamente anual, con el fin de restaurar la dimensión principal de los ríos y su buen funcionamiento morfodinámico.

ALEGACIÓN 21.- Solicitamos que, especialmente en el tramo medio del río Tajo, se amplíe el número de actuaciones destinadas a mejorar la condición hidrológica. Por otro lado, las medidas de gestión destinadas para el establecimiento de caudales ecológicos deben desglosarse al menos en dos: i) actuaciones que tienen por finalidad diseñar e implantar caudales mínimos en las masas de agua; y ii) actuaciones cuyo objetivo es diseñar y establecer crecidas generadoras

JUSTIFICACION:

El programa de medidas (Anejo 13) está sesgado hacia las medidas destinadas a reducir la contaminación puntual, mientras que las medidas de mejora de las condiciones hidromorfológicas están claramente infrarrepresentadas. Por otro lado, las medidas de gestión para el establecimiento de caudales ecológicos tienen que aparecer desglosadas, diferenciando las encaminadas a definir caudales mínimos de aquellas otras cuya finalidad es el diseño e implantación de crecidas generadoras.

El programa de medidas incluido en el borrador del plan hidrológico describe las actuaciones que se pretenden abordar para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica incluidos en el artículo 1 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007).

En el programa de medidas planteado llama la atención las pocas actuaciones propuestas para mejorar la condición hidrológica de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, mientras que las que están enfocadas a mejorar la calidad físico-química de las masas de agua tienen un peso muy importante, tanto desde el punto de vista de su número como de su representatividad espacial. Sin restar importancia a la contaminación puntual y difusa, como presiones que comprometen el buen estado y protección de las masas de agua, la alteración hidrológica, especialmente en el tramo medio del río Tajo, es la mayor presión a la que se enfrenta la Demarcación Hidrográfica y, en consecuencia, requiere de un número mucho mayor de actuaciones que mitiguen tal alteración.

Por otro lado, la redacción de la medida: ‘Medidas de gestión para el establecimiento de caudales ecológicos (estudios, adaptación de redes, régimen concesional, etc.)’, debe reescribirse para que sea aclaratoria de lo que se pretende hacer. Así, al menos deben especificarse dos tipos de medidas: i) las conducentes a alcanzar caudales mínimos en la Demarcación; y ii) las que tienen por finalidad el diseño y establecimiento de crecidas generadoras.

ALEGACION 22.- Las dos masas de aguas superficiales que afectan al t.m. de Toledo deberían catalogarse como “naturales” en vez de “altamente modificadas”, para elevar sus objetivos ambientales.

JUSTIFICACION:

De acuerdo con el Proyecto del PHT 2022/2027, en el término municipal de Toledo hay dos masas de agua (MA) superficiales que afectan directamente a la ciudad: la 0608221, que comprende el tramo del Tajo desde la confluencia del arroyo Guatén hasta el casco (35 km), y la 0607021, que comprende el tramo del Tajo desde que rodea el casco histórico hasta la confluencia con el río Guadarrama (19 km).

Además, el término incluye parcialmente otras MA correspondientes a afluentes del Tajo (Guatén, Algodor, Martín Román, Guajaraz, tramos del Jarama y del Guadarrama), que no son objeto de esta alegación.

Ambas masas (Guatén-Toledo y Toledo-Guadarrama) están designadas como masas de agua muy modificadas (HMBW), atendiendo a que se hallan afectadas por la regulación de caudales impuesta por los embalses de cabecera, por los obstáculos transversales que modifican la dinámica fluvial (azudes) y, en el caso de la segunda masa, también por la artificialización de las riberas, sobre todo en el tramo del río que atraviesa el casco urbano. Como estos factores determinan impactos significativos en las características hidromorfológicas de ambas masas, y no pueden ser corregidos porque producirían efectos adversos significativos sobre los usos actuales del agua y/o implicarían costes económicos (o balances coste/beneficio) desproporcionados, las masas se declaran HMBW (PHT, Anejo 1).

En las masas consideradas HBMW los objetivos ambientales se rebajan sustancialmente con respecto a las masas catalogadas como naturales, porque en lugar de tener que alcanzarse un ‘buen estado ecológico’ (GES) en 2027, lo que debe alcanzarse es un ‘buen potencial ecológico’ (GEP). El GEP debe aproximarse al ‘máximo potencial ecológico’ (MEP) que puede alcanzar una HMBW mediante medidas de mitigación (no costosas medidas de restauración); las medidas de mitigación no tienen necesariamente que estar dirigidas a corregir las alteraciones hidromorfológicas existentes. En la práctica, la aplicación del GEP rebaja sustancialmente las metas que se fijan para los indicadores de calidad biológica e hidromorfológica.

En los Apéndices 1 y 2 del Anejo 1 se aceptan como principales medidas de mitigación para estas masas: los caudales ecológicos, la reducción de extracciones para regadíos y las reforestaciones o restauraciones de riberas.

Cabe mencionar que la masa Guatén-Toledo alberga en su cabecera dos espacios ZEPA de la Red Natura 2000, ‘Carrizales y Sotos de Aranjuez’ en Madrid, y ‘Carrizales y Sotos del Jarama y Tajo’ en Toledo, que por lo tanto se consideran Zonas Protegidas de la demarcación (Anejo 4). Sin embargo, el borrador de PHT no incorpora requerimientos específicos adicionales de calidad de la masa de agua para la conservación de las especies y hábitats afectados.

La designación del casco histórico de Toledo como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO tampoco tiene reconocimiento jurídico en los Planes Hidrológicos, aunque implique requerimientos de conservación de su entorno paisajístico.

Los objetivos ambientales y las medidas y actuaciones para estas dos masas HMBW se especifican en el Anexo 10 Apéndice 1 y el Anexo 13 y sus apéndices. Las principales medidas contemplan, en ambos casos y con diferencias menores:

- Reducción de las extracciones de agua agrícolas (alguna medida se refiere también al consumo urbano), basadas en la eficiencia en el uso del agua, la adaptación y modernización de explotaciones agrícolas, sobre todo regadíos, revisión de contratos de zonas regables, reducción de pérdidas en canalizaciones y similares. La financiación correspondiente se atribuye en unos casos a la CHT, y en otros casos a agencias o consejerías autonómicas; en el caso de CLM se citan varias estrategias regionales para las que sin embargo no se consigna previsión de financiación concreta.
- Reducción de presiones significativas tanto puntuales como difusas: reducción de la contaminación urbano-industrial, mejora de saneamientos, control de vertidos, gestión de residuos, reducción de la contaminación agropecuaria, programas de reducción de nitratos, reducción de contaminantes en lodos de depuradora ... Estas actuaciones, sobre todo la instalación de nuevas depuradoras y la mejora técnica de las existentes, son las que dan cuenta de la mayor parte del presupuesto del plan 2022/27. También se incluyen aquí algunas actuaciones de restauración hidrológico-forestal, aunque se formulan genéricamente y no está claro si y cuánto afectarían a Castilla-La Mancha (y menos a Toledo).
- Caudales ecológicos: la financiación prevista es muy moderada, y se destina sobre todo a gestión, seguimientos y vigilancia, así como mejora de los sistemas de predicción.
- Mejora del espacio fluvial: estudios, proyectos y actuaciones varias relacionadas con restauración fluvial y mejora y revegetación de zonas ribereñas, recuperación de la continuidad fluvial (incluyendo eliminación de barreras y dispositivos de paso en obstáculos transversales, como escalas para peces); drenajes transversales; conservación, mantenimiento y mejora de cauces; y prevención y control de especies invasoras (EEI; una actuación específica sobre el mejillón cebra se incluye en las dos masas de agua toledanas). Aunque todas estas medidas se citan entre las aplicables en ambas masas toledanas, la financiación para las mismas es en muchos casos genérica (es decir, podrían aplicarse en muchas masas de agua de la demarcación, pero no se especifica en cuáles) y en otros no hay compromiso presupuestario concreto (presupuesto cero). El ‘mapa de actuaciones específicas’ del Anejo 13 (Apéndice 3) ciertamente marca pocos puntos de actuaciones concretas en las masas toledanas.

En resumen, la lista de medidas aplicables a estas dos masas de agua contempladas en el borrador de Proyecto del P.H. del Tajo contempla lo que se debería hacer, pero su plasmación en actuaciones que verdaderamente mejoren la situación actual del Tajo

toledano es incierta. Además, como la consideración de HMBW rebaja los objetivos ambientales con respecto a las masas naturales, la priorización que realice la CHT de ciertas actuaciones podría relegarlas, minorando las intervenciones que realmente se lleven a cabo en ellas.

Por lo cual, reclamamos medidas y actuaciones más concretas para la mejora ecológica e hidromorfológica de estas masas.

ALEGACION 23.- Las riberas del Tajo en el t.m. de Toledo necesitan actuaciones de renaturalización o revegetación

JUSTIFICACION:

La CHT prioriza actuaciones de acuerdo con el Plan y coordina las actuaciones adicionales que puedan desarrollar (y financiar) otras administraciones (regionales y locales) de acuerdo con sus prioridades propias. En concreto, las administraciones autonómicas son las que tienen las competencias en ordenación del territorio, gestión y conservación de los recursos naturales y gestión de especies exóticas invasoras, por ejemplo, por lo que pueden abordar actuaciones complementarias en estos temas más allá de lo que se haya establecido en el PHT o de lo que alcance el presupuesto de la Confederación. De hecho, en las asignaciones presupuestarias del Anejo 13 Apéndice 2 se incluyen actuaciones de renaturalización de riberas, restauración fluvial y otras, financiadas por Agencias o Consejerías autonómicas o incluso por los propios Ayuntamientos.

Hay que tener en cuenta, además, que cualquier actuación ambiciosa en el marco de la mejora fluvial afronta una limitación fundamental, que es la de los exiguos caudales ecológicos que parece se van a implementar, sobre cuya eficacia real incluso el borrador del PHT proyecta dudas. La restricción de caudales en el Tajo toledano ha generado incisiones de los cauces, riberas abruptas y en gran parte reforzadas con motas que son poco favorables para la extensión en anchura de los bosques riparios, así como la desconexión entre el caudal principal y las llanuras de inundación y acuíferos que tampoco favorecen el desarrollo de la vegetación riparia. Además, la ocupación del DPH por otros usos del suelo (agrícolas, sobre todo) resta espacio exterior a la vegetación de ribera. Las galerías actuales de bosques de ribera son demasiado estrechas y a menudo están fragmentadas por servicios ligados a la ocupación agrícola. Las alamedas o choperas muestran signos de falta de agua (marchitamiento de ramas altas); las saucedas arbustivas, ligadas a la erosión de las avenidas, casi han desaparecido, al igual que las olmedas, que serían la segunda galería forestal en los suelos de vega que raramente se inundan. En cambio, la vegetación de helófitos (carrizales y espadañares) se ha expandido a lo largo de los cauces actuales, encajados y con pocas oscilaciones de caudal. También se han expandido los tarayales, un tipo de bosque ribereño que soporta mejor la sequedad superficial del suelo gracias a la profundidad que pueden alcanzar sus raíces. Un estudio reciente de GEACAM y Consejería (no publicado) sobre la calidad de los bosques de ribera del Tajo (entre Bolarque y Azután) pone de manifiesto estos problemas y establece un valor medio del índice de calidad de los bosques de ribera

(QBR) de 42 sobre 100, que corresponde a riberas fuertemente alteradas y de mala calidad.

En suma, no debemos conformarnos con subir apenas unos pocos puntos el valor del BQR en las dos masas toledanas para 2027, como se deduce de las fichas de objetivos ambientales para las masas de agua del PHT (Anejo 10 Apéndice 1).